

LEY N° 12346

Elevando la tasa del impuesto establecido por Ley N° 11000 por litro de cerveza de producción nacional, y dedicando el producto a la Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Elévese a S/o. 0.45 la tasa del impuesto establecido por Ley N° 11000 por litro de cerveza de producción nacional.

ARTICULO 2°—Para los efectos de la distribución del impuesto único a los alcoholes establecido por la Ley N° 11000, no se considerará el aumento que se autoriza en el artículo anterior.

ARTICULO 3°—El producto que se obtenga de la presente autorización se destinará única y exclusivamente a cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.